

Santiago, veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que rechazó el recurso de protección deducido en lo principal de folio 1.

Se previene que la Ministra Sra. Ravanales concurre a la confirmatoria teniendo únicamente presente lo siguiente:

1º) Que como lo dice el fallo de primera instancia, en el considerando cuarto, el acto denunciado en el recurso de protección como ilegal y/o arbitrario constituye una amplia extensión de circunstancias, con temáticas diversas y complejas, como la protección de especies animales y vegetales, la contaminación del aire y acústica, la afectación de la salud física y psíquica de la población aledaña a la construcción, y la falta de ejercicio de las facultades fiscalizadoras de los organismos competentes en materia ambiental, todo lo cual contribuiría a la afectación de los derechos fundamentales de los actores,



2°) Que, en relación con ello, de lo expuesto por ambas partes, y antecedentes acompañados a los autos, lo cierto es que la parte recurrente no ha logrado acreditar ser titular de un derecho indubitado que haya sido trasgredido por un acto u omisión cometido por uno o más de la empresa y/o organismos recurridos, que haya amenazado, perturbado o trasgredido uno o más de los derechos fundamentales de los actores, y que deba ser protegido por la presente acción constitucional, la que tiene una naturaleza cautelar, por lo que el presente recurso de protección debe ser rechazado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. Ravanales.

Rol N° 60.970-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Diego Simpértigue L., Sra. Dobra Lusic N. (s) y Sr. Mario Rojas G. (s) y por la Abogada Integrante Sra. Pia Tavolari G. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Rojas por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.





YMBXTHCDWX

En Santiago, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

